



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 447/2017.

A la : Comisión Permanente de Educación

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el
Nombre de Maestro Clodomiro Ortiz Ortiz, a uno de los
planteles educativos de la sección Guaco, municipio La
Vega.

Referencia : **Exp. 00494, of. 01678.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que busca designar con el nombre Maestro Clodomiro Ortiz Ortiz, a uno de los planteles educativos de la sección Guaco, municipio La Vega.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Senador Euclides Rafael Sánchez Tavarez, Senador de la Republica, provincia La Vega.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución", así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Análisis Constitucional

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.
- 2.- La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, lo que no se indicó, lo que torna la iniciativa en inconstitucional, recomendamos la siguiente redacción:

Artículo. Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación, en el Presupuesto General del Estado.

Análisis de Contenido legal

1. Este proyecto de ley encuentra su sustento legal en lo establecido en la ley 2439, del 4 de julio de 1950, modificado por la ley 49, que en su artículo 1 dispone:

Art 1.--Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

Análisis de Técnica Legislativa

- 1.- Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado que el mismo adolece de lo siguiente:
 - 1) Objeto;
 - 2) Ámbito de aplicación;
 - 3) Disposición de los elementos identificativos de la persona en el lugar;
 - 4) Adecuada entrada en vigencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

2.- Al respecto, el objeto de la ley es la parte informativa que permite dar a conocer los contenidos esenciales de la norma y lo que persigue, es informativo y debe indicarse de qué trata el contenido.

3.- El ámbito de aplicación es la parte de la ley en la cual se indica el lugar o la persona de aplicación, en los casos de leyes generales o particulares y es necesaria como información de contenido y obligatoria a partir de las directrices del Manual de Técnicas Legislativa.

4.- Es necesario que toda norma que designe un nombre señale con precisión la obligatoriedad de colocar el nombre en el lugar y una tarja identificación de la persona homenajeadada, lo que permite proyectar el objeto de la ley, que es exaltar a las personas, y servir de estímulo a las presentes y futuras generaciones. Es necesaria a partir de su exigibilidad y claro cumplimiento.

5.- La entrada en vigencia de la ley permite señalar con precisión cuando será vigente o los mecanismos legales para su efectividad. En la especie, la ley amerita de una *vacatio legis* que difiera su vigencia al término de la construcción del edificio. La entrada en vigencia se coloca al final de la iniciativa, en un epígrafe separado y con números ordinales.

7.- Sobre el mandato principal del proyecto, que es la designación del nombre, lo cual se refleja por igual en el objeto, el proponente de la iniciativa no identificó el plantel en el cual se colocará el nombre objeto del reconocimiento, lo cual torna imposible la adecuada ejecución de la ley, dado que se desconoce cuál será el lugar, lo que puede redundar en un efecto contrario al deseado por el legislador, puesto que en su ejecución se le puede colocar el nombre a un lugar en que la persona no tuvo un impacto importante. Es necesario identificar el plantel para tales fines.

A partir de lo señalado recomendamos la siguiente redacción alterna, solo faltando por completar lo señalado en el punto 7 de este informe sobre técnicas legislativas, sobre el lugar donde se colocará el nombre.

Redacción alterna de parte dispositiva:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar al señor Clodomiro Ortiz Ortiz, por su trayectoria como destacado maestro, con la designación de su nombre a la escuela_____.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación de la ley, Esta Ley es aplicable en la provincia La Vega.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Clodomiro Ortiz Ortiz, la escuela_____.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del edificio de la escuela y una tarja identificativa con datos biográficos del señor Clodomiro Ortiz Ortiz.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución. El Ministerio de Educación, queda encargo de la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia tres meses después de la inauguración del plantel escolar_____.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF